

## ANEXO

Relación de tarifas básicas de aplicación inmediata con los precios netos totales de sus términos de potencia y energía

	Término de potencia Tp: pts/kW y mes	Término de energía Te: pts/kWh
<i>Baja tensión</i>		
1.0 Potencia hasta 770 W (1) ...	81	9,56
2.0 General, potencia no superior a 15 kW (2) ...	219	9,56
2.0.B Alumbrado no doméstico, potencia no superior a 15 kW (2) ...	219	11,56 (5)
3.0 General (3) ...	218	9,85
3.0.B Alumbrado no doméstico (3) ...	218	11,85 (5)
4.0 General, de larga utilización (3) ...	273	9,41
4.0.B Alumbrado no doméstico de larga utilización (3) ...	273	11,41 (5)
B.0 Alumbrado público (4) ...	-	12,62
R.0 De riegos agrícolas (3) ...	66	8,83 (6)
<i>Alta tensión</i>		
Corta utilización (3):		
1.1 General, no superior a 36 kV ...	265	9,16
1.2 General, mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV ...	250	8,64
1.3 General, mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV ...	423	8,40
1.4 General, mayor de 145 kV ...	238	8,19
Media utilización (3):		
2.1 No superior a 36 kV ...	507	8,19
2.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV ...	494	7,66
2.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV ...	481	7,45
2.4 Mayor de 145 kV ...	470	7,26
Larga utilización (3):		
3.1 No superior a 36 kV ...	1.342	6,51
3.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV ...	1.300	6,05
3.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV ...	1.264	5,88
3.4 Mayor de 145 kV ...	1.233	5,73
T. de Tracción (3):		
T.1 No superior a 36 kV ...	87	8,30 (6)
T.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV ...	82	7,86 (6)
T.3 Mayor de 72,5 kV ...	80	7,66 (6)
R. de riegos agrícolas (3):		
R.1 No superior a 36 kV ...	79	8,32 (6)
R.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV ...	74	7,89 (6)
R.3 Mayor de 72,5 kV ...	72	7,68 (6)
G.4 De grandes consumidores (3) ...	1.327	1,41

	Término de potencia Tp: pts/kW y mes	Término de energía Te: pts/kWh
Para venta a distribuidores (E.3) (3):		
E.3.1 No superior a 36 kV ...	265	5,80
E.3.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV ...	250	5,58
E.3.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV ...	243	5,48
E.3.4 Mayor de 145 kV ...	238	5,31

- (1) No son aplicables complementos por energía reactiva, discriminación horaria ni alumbrado.  
 (2) No es aplicable complemento por energía reactiva. Es aplicable el complemento por discriminación horaria denominado nocturno.  
 (3) Con complementos de energía reactiva y de discriminación horaria.  
 (4) Con complementos de energía reactiva y complemento de discriminación horaria denominado nocturno.  
 (5) Los precios de estos términos son de aplicación hasta el día 31 de diciembre de 1986, inclusive. A partir de esta fecha se igualarán a los de la tarifa general correspondiente.  
 (6) De aplicación hasta el día 1 de enero de 1987, inclusive.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**6873** *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre criterios y fórmulas de aplicación para la distribución de las autorizaciones contingencias de transporte internacional de mercancías por carretera.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1986, páginas 7143 y 7144, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 5 del artículo único, donde dice: «Orden de 27 de mayo de 1975», debe decir: «Orden de 27 de mayo de 1985».

En el apartado A) del artículo único en la definición de  $b_n$  en el grupo 13, donde dice: «Logroño ...», debe decir: «La Rioja ...».

En el mismo apartado y artículo en la definición de  $t$  = coeficiente de antigüedad de la Empresa que tomará los valores, donde dice « $t = 2$  si  $n > 10$ ,  $t = 1 + 0,1 n$  si  $n > 10$ », debe decir: « $t = 2$  si  $n \geq 10$ ,  $t = 1 + 0,1 n$  si  $n < 10$ ».

En el apartado B) de dicho artículo único y en la línea 6, donde dice: «... A», debe decir: «...  $\Delta A$ ».

En el mismo apartado y en la línea 8, donde pone: «(A<sub>1</sub>)», debe decir: « $\Delta A_1$  ...».

Por último, después de la línea 25 se ha omitido la definición siguiente: « $\Delta A$  = incremento disponible de autorizaciones que corresponden al país A a repartir entre los transportistas del RETIM».